



San Andrés, Isla, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
REFERENCIA	88001-4003-002-2020-00145-00
DEMANDANTE	Lubby Beatriz Brieva Ramos
DEMANDADO	Yessica Pitalua Suarez.
AUTO INTERLOCUTORIO No.	0383-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que dentro del término concedido en proveído adiado doce (12) de febrero de 2021, la parte accionante no arrió al plenario la constancia de envío y recibo del comunicatorio de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada señora YESSICA PITALUA SUAREZ, en los términos establecidos en los Artículo 290 a 292 del C.G.P, o conforme a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, con fundamento en lo rituado en el inciso 2do numeral 1º del Artículo 317 del *ibidem*, el Despacho decretará el desistimiento tácito de la demanda, en el entendido que el extremo activo no cumplió con la carga procesal que le fue impuesta dentro de la oportunidad procesal pertinente y que la actuación asignada a la parte actora son necesarias para continuar con el trámite del litigio, sin que haya lugar a condenar en costas a la parte actora por no haberse causado (Artículo 365 numeral 8 CGP).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, en consecuencia.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte actora, por lo indicado en las consideraciones.

CUARTO: Archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

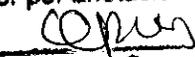
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

wga

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 16
días del mes Mayo (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 52


La Secretaria